



ORDENANZA FISCAL 1/2012, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE BERNARDOS, ASÍ COMO SUS NORMAS DE USO

Índice:

Exposición de motivos

Capítulo I.- Normas generales

- Artículo 1.- Fundamento y naturaleza
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Definición de punto limpio
- Artículo 4. Hecho imponible
- Artículo 5. Objetivos del punto limpio
- Artículo 6. Tipología de los residuos
- Artículo 7.- Residuos no admisibles

Capítulo II.- Régimen fiscal

- Artículo 8.- Sujeto pasivo
- Artículo 9.- Base imponible y liquidable
- Artículo 10.- Cuota tributaria
- Artículo 11.- Exenciones
- Artículo 12.- Devengo

Capítulo III.- Gestión

- Artículo 13. Horario de las instalaciones
- Artículo 14. Funcionamiento del punto limpio
- Artículo 15. Prohibiciones
- Artículo 16.- Normas de gestión

Capítulo IV.- Régimen sancionador

- Artículo 17. Sujetos responsables de las infracciones
- Artículo 18. Infracciones
- Artículo 19. Sanciones
- Artículo 20. Potestad sancionadora
- Artículo 21. Procedimiento

- Artículo 22. Prescripción
- Artículo 23. Concurrencia de sanciones
- Artículo 24. Medidas de carácter provisional
- Artículo 25. Reparación del daño causado e indemnización, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Disposición derogatoria

Disposición final



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los puntos limpios son los lugares dedicados a la recepción y acopio de residuos domiciliarios aportados por particulares y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, a fin de favorecer a la recogida selectiva de los residuos y su correspondiente tratamiento ambiental.

Capítulo I Normas generales

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

1.- En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 al 27 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por la utilización del PUNTO LIMPIO DE BERNARDOS (Segovia) así como sus normas de uso**”, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el Artículo 57 de la citada Ley de haciendas locales y son acordes con la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales.

2.- La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación*

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Bernardos.

Artículo 3.- *Definición de punto limpio*

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) “**Punto limpio**”, a los efectos de la presente ordenanza, es el centro de recepción, almacenaje, selección y valorización de los residuos domésticos (especiales, voluminosos) que no tienen una canalización de recogida diaria, ni domiciliaria, integrado por un conjunto de áreas o contenedores de diversa naturaleza y capacidad con el objeto de facilitar la recogida selectiva de las diferentes fracciones que los usuarios aportan personalmente a la instalación.
- b) “**Residuos domésticos**”: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

- Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- c) **“Residuos comerciales”**: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restaurantes y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
 - d) **“Biorresiduo”**: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de comedores colectivos y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
 - e) **“Gestión de residuos”**: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
 - f) **“Recogida”**: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento

Artículo 4. Hecho imponible

1. El hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza está constituido por la utilización del servicio municipal de punto limpio, creado al amparo de lo establecido en el Artículo 21.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, para la recogida de residuos domésticos y comerciales no peligrosos.

2. No está sujeto a esta ordenanza, la recogida de residuos domésticos y comerciales no peligrosos que por su volumen exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 5. Objetivos del punto limpio

Los objetivos generales del punto limpio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Fomentar la separación en origen de los residuos.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, para así lograr el mayor ahorro energético y de materias primas posibles y reducir el volumen de residuos a eliminar.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos y, por tanto, conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
- Evitar el vertido incontrolado de residuos de obra menor en el término municipal de Bernardos.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

Artículo 6. Tipología de los residuos

1. En el punto limpio sólo se admitirán residuos de origen doméstico, del comercio, y oficinas con la siguiente tipología:

A) Residuos comunes:

Metálicos: radiadores, todo tipo de latas, bicicletas y ventanas y demás restos metálicos de hogares.

Electrodomésticos

Voluminosos: colchones, somieres.

Inertes: escombros procedentes de obras menores y reparación domiciliaria, (máximo 50 kg por día y persona), cenizas

Jardinería: restos de poda

Muebles y enseres

B) Residuos especiales:

Tubos fluorescentes

Lámparas halógenas

2. Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento velará, a través de su personal, que estos sean entregados en el punto limpio de acuerdo a las normas para cada tipo:

- *Vidrio, fluorescentes y cristales varios*: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- *Tierras y escombros*: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 50 kilos, como máximo, o 1 m³ persona/día si se aporta a granel.
- *Poda y restos vegetales*: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- *Disolventes, pinturas y barnices*: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- *Frigoríficos y electrodomésticos con CFC*: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración

Artículo 7.- Residuos no admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos orgánicos.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos.

Capítulo II Régimen fiscal



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

Artículo 8.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios regulados en la presente ordenanza, siempre y cuando los citados sujetos sean productores de residuos.

Artículo 9.- Base imponible y liquidable

La base imponible estará constituida por el peso o por el volumen de cada tipo de material, según se especifica en el Artículo relativo a la cuota tributaria

Artículo 10.- Cuota tributaria

La determinación de la cuota se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

tipo de residuo	tarifa
fluorescentes	0,60 €/unidad
escombros procedentes de obras menores y reparación domiciliaria, (máximo 50 Kg por día y persona) limpio y sin mezcla	0,016 €/Kg
escombros procedentes de obras menores y reparación domiciliaria, (máximo 50 Kg por día y persona) mezclados	0,041 €/Kg

Artículo 11.- Exenciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 12.- Devengo

La tasa descrita en esta ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio municipal de vertido en el punto limpio, mediante la presentación de la oportuna declaración de autoliquidación

Capítulo III Gestión

Artículo 13. Horario de las instalaciones



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

- 1.- El horario de acceso a las instalaciones será de 09:00 a 10:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, previo aviso a la Secretaría municipal.
- 2.- Los sábados deberá concertarse hora para el uso de las instalaciones, previo aviso a la Secretaría municipal.

Artículo 14. *Funcionamiento del punto limpio*

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones del punto limpio y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

1. Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en las áreas o contenedores específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos se procederá a su pesaje o medición para comprobar las cantidades entregadas.
2. En todas las entregas será necesaria la presentación del DNI del usuario al encargado del punto limpio que lo anotará en un documento para control interno; cuando se trate de escombros procedentes de pequeñas obras domésticas será necesaria, además, la presentación de la oportuna licencia de obra menor. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.
Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.
3. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente área o contenedor.
4. No se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores o áreas, en caso de saturación de los mismos.
5. Las instalaciones del punto limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, se controlará que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores o áreas.
6. El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente ordenanza.
7. El encargado emitirá un justificante de recepción de los residuos admitidos en las instalaciones en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo, así como la indicación de su volumen, si así se requiere.

Artículo 15. *Prohibiciones*

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera de las áreas o contenedores específicos.



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.
7. Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto o en lugares distintos o ambas circunstancias, de los señalados para su depósito.
8. Depositar escombros procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias que no cuenten con la correspondiente licencia municipal de obras menores.

Artículo 16.- Normas de gestión

1. El otorgamiento de la licencia municipal de obras, tanto mayores como menores, conllevará la justificación de que los escombros que se generen se han depositado en el punto limpio o han sido gestionados por un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011.

2. Previo a la prestación del servicio, los sujetos pasivos están obligados a personarse en el Ayuntamiento y rellenar el impreso habilitado al efecto y la declaración-autoliquidación, y abonarla en cualquier entidad colaboradora autorizada; en la que se haga constar los elementos tributarios esenciales que configuran el presente tributo.

3. También puede ser que los interesados en utilizar el puntos limpio se personen directamente en el mismo, en este caso el encargado procederá al pesaje o medición de los residuos y, a continuación, asesorará al contribuyente a cumplimentar el impreso de autoliquidación y le exigirá el importe que le corresponda.

La tesorería municipal encargará y autorizará los talonarios de autoliquidaciones que se entreguen al encargado del punto limpio y establecerá los sistemas de control oportunos.

El encargado deberá ingresar todos los lunes de cada semana el importe de lo recaudado en la semana anterior. El ingreso lo efectuará en la cuenta bancaria que le indique la tesorería.

4. La falta de abono del importe de la autoliquidación en período voluntario conllevará que el sujeto pasivo no podrá hacer uso de las instalaciones del punto limpio hasta que no cumpla con sus obligaciones fiscales.

Capítulo IV Régimen sancionador

Artículo 17. Sujetos responsables de las infracciones

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en la Ley 22/2011 corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en la citada Ley 22/2011.
 - b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 18. Infracciones

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente Artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el Artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán consideradas infracciones muy graves:
 - a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada en el punto limpio de residuos peligrosos.
 - b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
 - c) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente y su abandono.
 - d) El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
 - e) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
 - f) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o fuera del punto limpio o fuera del horario de funcionamiento del mismo.
3. Serán consideradas infracciones graves:
 - a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
 - b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

- c) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, ya sea en cualquier lugar del término municipal o en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, ya sea la utilización de este fuera de su horario de funcionamiento.
- d) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones públicas, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el Artículo 44.2 de la Ley 22/2011.

4. Serán consideradas infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- b) Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de escombros procedentes de obras menores
- c) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- d) Depositar residuos fuera del área o contenedor específico.
- e) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
- f) No acreditar, al comunicar la finalización de obras, la gestión de los residuos generados, singularmente los escombros.
- g) Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 19. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: las previstas en el Artículo 47.1,a) de la Ley 22/2011
- Infracciones graves: las previstas en el Artículo 47.1,b) de la Ley 22/2011
- Infracciones leves: multa de hasta 900,00 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta Ley, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

Artículo 20. Potestad sancionadora

En las faltas muy graves y graves será competencia de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según las competencias que cada una de ellas tiene atribuidas en la Ley 22/2011.

En el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, la potestad sancionadora corresponderá al Ayuntamiento de Bernardos.

Artículo 21. Procedimiento

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus normas de desarrollo.

Artículo 22. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



Artículo 23. Concurrencia de sanciones

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a la Ley de residuos y suelos contaminados, y a otras leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

Artículo 24. Medidas de carácter provisional

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

2. Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el Artículo 72.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días. Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización y la prohibición del ejercicio de las actividades comunicadas cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos en la autorización concedida o en la comunicación presentada.

3. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ley sin la



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

4. Las medidas provisionales descritas en este Artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 25. Reparación del daño causado e indemnización, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 54 de la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental. La metodología de reparación prevista en esta Ley podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su Disposición adicional novena de la Ley 22/2011.

3. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

4. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

5. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el Artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación de terrenos de uso público por vertido de escombros en la escombrera municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Segovia", salvo la normativa fiscal que su entrada en vigor será a partir del 1 de enero de 2013 conforme a las determinaciones del Artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Publicada en el BOP de Segovia, núm. 150, de 14 de diciembre de 2012)



ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO

Nombre y apellidos	NIF o CIF	teléfono
domicilio	CP	municipio

SOLICITA le sea autorizado el depósito de residuos en el **PUNTO LIMPIO** de Bernardos, conforme a las siguientes condiciones:

tipo de residuo	cantidad (kg)	vehículo (coche, furgoneta, etc)	matrícula

Conductor habitual D/D^a.....

El cargo económico que pueda generar la prestación del servicio municipal se registrará por la Ordenanza fiscal 1/2012 y se abonará con arreglo a la tasa vigente.

La autorización será invalidada si los residuos que se presenten en el punto limpio no son los autorizados.

Asimismo, el firmante declara conocer y aceptar la ordenanza por la que se rige el funcionamiento de este servicio municipal.

En Bernardos, a de de 20.....
(firma)

Fdo.:

Sr. Alcalde de Bernardos

Vertido autorizado	sí <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
En Bernardos a de de 20		
El responsable del servicio municipal		



ANEXO II

**DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE VERTIDO EN EL PUNTO LIMPIO Y
AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA DE LA ORDENANZA FISCAL 1/2012**

Nombre y apellidos		NIF o CIF	teléfono
domicilio	CP	municipio	

Declara que en el día de la fecha ha depositado en el punto limpio de Bernardos los residuos que a continuación se detallan y en este mismo acto procede a realizar la autoliquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal 1/2012, reguladora de la tasa por la utilización del puntos limpio de Bernardos, así como sus normas de uso

tipo de residuo	tarifa	cantidad deposita da	Importe €
fluorescentes	0,60 €/unidad		
escombros limpio y sin mezcla procedente de obras menores y reparación domiciliaria autorizadas, (<i>máximo 50 Kg por día y persona</i>)	0,16 €/Kg		
escombros mezclados procedentes de obras menores y reparación domiciliaria autorizadas, (<i>máximo 50 Kg por día y persona</i>)	0,41 €/Kg		
Importe de la presente autoliquidación			

Bernardos, a de de 20	La anterior tasa se ingresará en la cuenta bancaria, del Ayuntamiento de Bernardos, abierta en, sucursal de, sita en calle
Fdo.:	